



Consejo de Facultad de Ciencias
Sede Bogotá

ACUERDO 438 DE 2020
(Acta 27 del 03 de diciembre de 2020)

"Por el cual se reglamenta la Beca de Exención de Derechos Académicos para admitidos y estudiantes de posgrado de la Facultad de Ciencias y se deroga el Acuerdo 396 de 2019"

EL CONSEJO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS

En ejercicio de sus funciones legales y reglamentarias, específicamente de los Artículo 33 y 34 del Acuerdo 028 de 2010 del Consejo Superior Universitario y

CONSIDERANDO:

1. Que mediante el Acuerdo 028 de 2010 del Consejo Superior Universitario se organizó el Sistema Nacional de Becas para Estudiantes de Posgrado de la Universidad Nacional de Colombia.
2. Que el Consejo de la Facultad de Ciencias en el Acuerdo 396 de 2019, definió los criterios de la Beca de Exención de Derechos Académicos para admitidos y estudiantes de posgrado de la Facultad de Ciencias y se fijan otras disposiciones.
3. Que la Vicedecanatura Académica considero necesario realizar ajustes en la reglamentación de la Beca Exención de Derechos Académicos de la Facultad de Ciencias.
4. Que el Comité de Directores de Área Curricular en la sesión 27 del 30 de noviembre de 2020, estudio y recomendó la propuesta presentada por la Vicedecanatura Académica en la reglamentación de la Beca Exención de Derechos Académicos de la Facultad de Ciencias.
5. Que el Consejo de Facultad en sesión 27 del 03 de diciembre de 2020, estudio y aprobó la propuesta presentada por la Vicedecanatura Académica, con el fin de optimizar el procedimiento administrativo para los beneficiarios de la Beca Exención de Derechos Académicos.

En mérito de lo anterior,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1. Cupos y recursos. Los cupos para asignar la Beca Exención Derechos Académicos serán propuestos en cada periodo académico por las respectivas Áreas Curriculares y serán asignados por el Consejo de Facultad. El número de becas asignadas a cada programa de posgrado de la Facultad de Ciencias, será determinado por los recursos que disponga el Área Curricular para tal fin.

ARTÍCULO 2. Requisitos para ser candidato a la Beca Exención Derechos Académicos: Además de los requisitos exigidos en el Artículo 27 del Acuerdo 028 de 2010 del Consejo Superior Universitario (CSU) el estudiante que se presenta como candidato debe:

1. Tener la calidad de Admitido según el Artículo 4 del Acuerdo 008 de 2008 del Consejo Superior Universitario o ser estudiante activo de los programas de Doctorado o Maestría de la Facultad de Ciencias, según lo preceptuado en los artículos 27 del Decreto 1210 de 1993 del Ministerio de Educación Nacional y 13 - 14 del Acuerdo 008 de 2008 del CSU.
2. Estar matriculado en un Programa de Posgrado de la Facultad de Ciencias de la Universidad Nacional de Colombia.
3. Haber obtenido en el examen de admisión un puntaje igual o mayor a 4.0 en la escala de 0.0 a 5.0, o si el estudiante ya está activo al Programa Curricular un Promedio Aritmético Ponderado Acumulado (PAPA) igual o mayor a 4.0 en la escala de 0.0 a 5.0.
4. El estudiante debe encontrarse a paz y salvo por concepto de pago de derechos académicos y administrativos.
5. No haber renunciado o perdido el beneficio de la Beca de Exención de Derechos Académicos.
6. Tener la disponibilidad de tiempo para llevar a cabo los deberes a los que hace referencia el presente Acuerdo.
7. No haber excedido el tiempo reglamentario de duración del programa de posgrado del cual es estudiante.
8. Durante el beneficio como Becario de Exención de Derechos Académicos se debe mantener inscritas asignaturas o actividades académicas que sumen tres (3) créditos como mínimo. (Art. 9 del Acuerdo 008 de 2008 del Consejo Superior Universitario).

ARTÍCULO 3. Convocatoria. Antes del inicio de cada periodo académico la Vicedecanatura Académica definirá los términos y condiciones para llevar a cabo la convocatoria de los

aspirantes a la Beca Exención de Derechos Académicos de acuerdo con los criterios y perfiles previamente establecidos por el Comité Asesor de cada programa.

PARÁGRAFO 1. Cuando el Consejo de Facultad otorgue el aval a la convocatoria, la Vicedecanatura Académica junto con las Direcciones de Unidad Académica Básica y las Direcciones de Área Curricular le comunicarán a toda la comunidad estudiantil por los medios de difusión y divulgación al alcance de la Facultad.

PARAGRAFO 2. Quienes tienen el beneficio de la Beca Exención de Derechos Académicos mantendrán esta condición hasta que cumpla el tiempo reglamentario de duración de su programa académico y no incurra en las causales de pérdida reguladas en el Artículo 9 del presente Acuerdo, por lo tanto no será necesario presentarse nuevamente a la convocatoria, sin embargo, deberán informar por escrito a la Vicedecanatura Académica o diligenciar el aplicativo dispuesto para tal fin, antes de finalizar cada periodo su intención de continuar o no con el beneficio.

ARTÍCULO 4. Criterios de Selección. Una vez finalizada la convocatoria la Vicedecanatura Académica realizará la verificación del cumplimiento de los requisitos de los aspirantes nuevos y de los estudiantes que continúan con el beneficio, las listas de cada programa con los candidatos que cumplen los requisitos se presentarán ante el Comité de Directores de Área Curricular, quienes serán los encargados de elegir a los Becarios y seleccionar el listado de elegibles en orden descendente, de acuerdo a los criterios de elegibilidad y desempate establecidos por las Direcciones de Unidades Académicas Básicas y Áreas Curriculares para la respectiva recomendación del Consejo de Facultad.

La lista de los estudiantes que continúan con el beneficio de la Beca Exención de Derechos Académicos y los resultados con los nuevos beneficiarios se consolidará en la Vicedecanatura Académica, quien la presentará al Consejo de la Facultad de Ciencias. Estos resultados se oficializarán mediante Resolución en donde se dará a conocer la lista de los estudiantes beneficiarios de la Beca de Exención de Derechos Académicos.

PARAGRAFO 1. En caso de presentarse renuncia de un Beneficiario de la Beca de Exención de Derechos Académicos del cien por ciento (100%), se otorgan dos becas de exención de derechos académicos del cincuenta por ciento (50%), a los dos (2) primeros estudiantes de la lista de elegibilidad.

ARTÍCULO 5. Beneficios. Se reconocerán beneficios a título de Beca Exención de Derechos Académicos la exención del cien por ciento (100%) o del cincuenta por ciento (50%) del pago de los Derechos Académicos, acorde a los términos establecidos en la convocatoria.

PARÁGRAFO 1. La relación del becario con la Universidad no tendrá carácter laboral ni será de orden contractual.

PARÁGRAFO 2. La Facultad de Ciencias reconocerá el beneficio de Beca de Exención únicamente a estudiantes de sus programas que desempeñen sus actividades al servicio de la Facultad de Ciencias.

PARÁGRAFO 3. Los beneficios de exención del pago de los derechos académicos consagrados en el presente artículo serán cubiertos por las respectivas Áreas Curriculares, y son incompatibles con cualquier otro estímulo o beneficio que involucre exención en el pago de derechos académicos, que otorgue la Universidad Nacional de Colombia u otra institución.

ARTÍCULO 6. Deberes. Será deber de los estudiantes beneficiarios de la Beca Exención de Derechos Académicos cumplir con las actividades de apoyo académico y/o administrativo que le sean asignadas por la Dirección de la Unidad Académica Básica respectiva. La dedicación máxima del estudiante a estas labores será de cuatro (4) horas semanales durante dieciséis (16) semanas a quienes se les otorgó la exención total (100 %) y de dos (2) horas semanales durante dieciséis (16) semanas a quienes se les otorgó la exención parcial (50%). En ningún caso se podrán asignar horas de docencia presencial.

PARÁGRAFO 1. El Director de la Unidad Académica Básica a la cual pertenece el estudiante beneficiario de la Beca Exención de Derechos Académicos será el profesor responsable del seguimiento de las actividades desempeñadas o asignadas por el Director.

PARÁGRAFO 2. En caso que el estudiante este matriculado en un Programa del que no exista Unidad Académica Básica, el responsable del seguimiento será el Director de Área Curricular correspondiente.

PARÁGRAFO 3. El estudiante sólo podrá desarrollar las actividades relacionadas con la Beca de Exención de Derechos Académicos, establecidas en el presente artículo.

ARTÍCULO 7. Renuncia al beneficio. Quien renuncie a la Beca Exención de Derechos Académicos lo hará de manera definitiva y no será considerado por el Consejo de Facultad para nuevas convocatorias a esta Beca.

La renuncia revocará la beca a partir del día de la radicación de la misma y el estudiante deberá realizar el pago de los derechos académicos a que haya lugar. En estos casos el Consejo podrá o no asignar nuevamente la Beca.

ARTÍCULO 8. Comunicación de resultados. La Vicedecanatura Académica notificará la decisión del Consejo de Facultad sobre los beneficiarios seleccionados comunicando los requisitos académico-administrativos que debe cumplir como beneficiarios de la Beca Exención de Derechos Académicos.

PARÁGRAFO 1. Si el estudiante seleccionado como beneficiario, no se presenta a la Dirección de Unidad Básica correspondiente a su programa dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de la decisión del Consejo de Facultad, se le excluirá del beneficio y se designará como beneficiario a otro estudiante de la lista de elegibles.

PARAGRAFO 2. En caso que el estudiante este matriculado en un Programa del que no exista Unidad Académica Básica, el estudiante se presentará al Director de Área Curricular correspondiente.

ARTÍCULO 9. Causales de pérdida de la condición de beneficiario de la Beca Exención de Derechos Académicos. Mediante resolución, el Consejo de Facultad, dará por terminada la Beca a un beneficiario, cuando se establezca alguna de las siguientes causales:

1. Haber reprobado alguna asignatura o actividad académica.
2. Haber incumplido las obligaciones señaladas en este Acuerdo u otras contempladas en las normas de la Universidad.
3. Tener una evaluación negativa de su desempeño en las actividades que le asignó el Director de la Unidad Académica Básica o del Área Curricular si es el caso.
4. Perder la calidad de estudiante según lo definido por las normas de la Universidad.
5. Haber suministrado información falsa, o haber omitido información requerida durante el proceso de aplicación a la convocatoria en la que resultó beneficiario.
6. Incurrir en la causal de incompatibilidad establecida en el parágrafo 3. del Artículo 5 del presente Acuerdo.
7. Durante el beneficio como Becario de Exención de Derechos Académicos el estudiante debe mantener un Promedio Aritmético Ponderado Acumulado (PAPA) igual o mayor a 4.0 en la escala de 0.0 a 5.0.

ARTÍCULO 10. Régimen Transitorio: Los beneficiarios seleccionados como becarios de la Beca Exención de Derechos Académicos para el segundo periodo de 2020, mantendrán el beneficio de acuerdo con lo dispuesto en el Parágrafo 2 del Artículo 3 del presente Acuerdo.

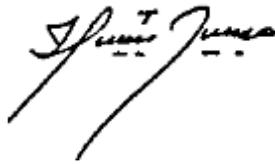
ARTÍCULO 11. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en el Sistema de Información Normativa, Jurisprudencial y de Conceptos - Régimen Legal de la Universidad Nacional de Colombia administrado por la Secretaría General y deroga el Acuerdo 396 y todas aquellas normas que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a los siete (07) días del mes de diciembre de dos mil veinte (2020)



GIOVANNY GARAVITO CÁRDENAS
EL PRESIDENTE



HELBER DE JESÚS BARBOSA BARBOSA
EL SECRETARIO

Proyecto: Yury Arias
Revisión y VB jurídico:
Karla Inés Ramírez
Reviso:
Luis Hernán Ochoa
Vicedecano Académico